

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1986: "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión"

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR C\$54.00
Tiraje 3,000 Ejemplares

AÑO LXXXX

Managua, Martes 9 de Diciembre de 1986

No. 269

SUMARIO

	<i>Pág.</i>
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 238.- Otórgase Orden.....	1977
Decreto No. 239.- Otórgase Orden.....	1977
Decreto No. 240.- Reformas a la Ley de Impuesto Sobre la Renta.....	1978
MINJUS	
Apruébanse Estatutos.....	1979
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales.....	1985
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	1990
Solicitud Reposición de Títulos	
Certificados.....	1992
Declaratorias de Herederos.....	1992
Citación de Procesado.....	1992

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Otórgase Orden

Decreto No. 238

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1095 del 11 de Agosto de 1982, que crea la Orden "MIGUEL RAMIREZ GOYENA".

Considerando

I

Que la Brigada Educativa "BENICIO HERRERA JEREZ" compuesta por 254 jóvenes maestros, quienes desde 1983 se han dedicado con profundo amor y dedicación en la Zona Especial III a la educación de niños y adultos, habiendo logrado combatir el analfabetismo, dedicándose además a la construcción de nuevas escuelas, apoyar en sus horas de descanso a las cooperativas y a los asentamientos en la zona e integrándose masivamente a las jor-

nadas populares de salud.

II

Que en virtud de tan alta labor del Magisterio Revolucionario lograron que esta zona después de tener el más alto índice de analfabetismo en el país, sea hoy en día la primera en estar en condiciones para ser declarada "Territorio Libre de Analfabetismo" hecho que ha sido reconocido internacionalmente por la UNESCO.

III

Que a pesar de las múltiples dificultades existentes en la zona, los miembros de la Brigada "Benicio Herrera Jerez" han cumplido con los fines y objetivos para lo que fue creada, es por tal motivo que la Revolución Popular Sandinista reconociendo su labor los ha hecho merecedores de tan alta distinción.

Por Tanto,

Decreta:

Arto. 1o. Otorgar la Orden "MIGUEL RAMIREZ GOYENA" a la Brigada Educativa "BENICIO HERRERA JEREZ".

Arto. 2o. La condecoración les será impuesta en ceremonia pública del día 4 de Diciembre.

Arto. 3o. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión".

Daniel Ortega Saavedra,
Presidente de la República

Otórgase Orden

Decreto No. 239

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1095 del 11 de Agosto de 1982, que crea la Orden "MIGUEL RAMIREZ GO-

YENA".

Considerando

I

Que dentro del Magisterio Nacional hay educadores con trayectoria de lucha y de trabajo por la construcción de un hombre nuevo y una patria nueva que constituyen un verdadero ejemplo para las actuales y futuras generaciones.

II

Que dentro de estos ejemplares educadores sobresale el Compañero MARIANO DAMIAN MIRANDA NOGUERA miembro fundador de la Asociación Nacional de Educadores de Managua y que desde 1960 ha luchado por la unidad y defensa del gremio de maestros.

III

Que por toda esa larga vida dedicada a la enseñanza, por su dedicación y sacrificio, la Revolución Popular Sandinista reconoce hoy

su labor, haciéndolo merecedor de tan alta distinción.

Por Tanto,

D e c r e t a :

Arto. 1o. Otorgar la Orden "MIGUEL RAMIREZ GOYENA", al Compañero MARIANO DAMIAN MIRANDA NOGUERA.

Arto. 2o. La condecoración le será impuesta en ceremonia pública el día 4 de Diciembre.

Arto. 3o. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión".

Daniel Ortega Saavedra,
Presidente de la República

REFORMAS A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Decreto No. 240

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Refórmase el Decreto No. 662 del 25 de Noviembre de 1974 y sus reformas, de la manera siguiente:

Arto. 1. Refórmase el inciso b) del Arto. 19 el que se leerá así:

- b) El impuesto que esta Ley establece; el impuesto sobre Ganancias de Capital; los impuestos y derechos para adquirir, mantener y conservar capitales, como el impuesto a la trasmisión de bienes y los impuestos sobre terrenos baldíos y campos que no explotan; las cantidades pagadas en concepto del gravamen sobre recaudaciones; y las multas impuestas por cualquier concepto.

Arto. 2. Refórmase los incisos a) y b) del Arto. 25 los cuales se leerán así:

- a) Para las personas naturales, incluyendo en la renta bruta del contribuyente los dividendos o participaciones que hubieren recibido en el año gravable; el impuesto a pagar se calculará de conformidad con la tarifa siguiente:

RENDA IMPONIBLE O GRAVABLE ESTRATOS		MONTO DEL IMPUESTO		
DE	A	C\$	%	S/EXCESO DE:
1	400.000		6%	0
400.001	500.000	24.000	8%	400.000
500.001	700.000	32.000	12%	500.000
700.001	900.000	56.000	16%	700.000
900.001	1.100.000	88.000	20%	900.000
1.100.001	1.300.000	128.000	24%	1.100.000
1.300.001	1.500.000	176.000	29%	1.300.000
1.500.001	1.750.000	234.000	34%	1.500.000
1.750.001	2.000.000	319.000	38%	1.750.000
2.000.001	2.500.000	414.000	42%	2.000.000
2.500.001	3.000.000	624.000	45%	2.500.000
3.000.001	4.000.000	849.000	48%	3.000.000
4.000.001	5.000.000	1.329.000	50%	4.000.000
5.000.001	10.000.000	1.829.000	53%	5.000.000

1978

9-XII-86		LA GACETA—DIARIO OFICIAL		No. 269
10.000.001	15.000.000	4.479.000	56%	10.000.000
15.000.001	20.000.000	7.279.000	58%	15.000.000
20.000.001	MAS	10.179.000	60%	20.000.000

Las personas Naturales a partir del período fiscal 1986/87 que obtengan ingresos únicamente por concepto de salario, pagarán este impuesto con una tasa fija del 6% sobre su Renta Imponible.

En caso perciban otros ingresos que no se conceptúen como salario, pagarán dicho impuesto sobre sus ingresos globales, liquidados con la tarifa progresiva.

En los casos en que hubiere retenciones sobre dividendos el contribuyente podrá aplicar dichas retenciones para el pago del Impuesto aquí establecido.

Cuando el monto de la retención por dividendos o participaciones resulte mayor que el impuesto calculado con esta tarifa, el excedente quedará a favor del contribuyente.

b) Para las personas jurídicas en general, el impuesto a pagar será el 45% de su renta imponible con las excepciones siguientes:

1) Para las dedicadas a la actividad comercial, el 50%.

2) Para las dedicadas a la actividad agropecuaria, el 40%.

Arto. 3 El presente Decreto, entrará en vigencia desde el momento de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

"A 25 AÑOS, TODAS LAS ARMAS CONTRA LA AGRESION"

DANIEL ORTEGA SAAVEDRA

Presidente

MINISTERIO DE JUSTICIA

Apruébanse Estatutos

Reg. No. 4932 — R/F 419452 — \$ 76,500.00

El Ministerio de Justicia en uso de sus facultades conferidas por el Decreto número SEISCIENTOS TREINTINUEVE (639), emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta número 39 del 18 de Febrero de 1981.

POR CUANTO:

- 1) El Artículo 4to. de la mencionada norma legal establece que las entidades a que la misma se refiere tienen un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación en La Gaceta del Decreto que les otorga Personalidad Jurídica, para solicitar aprobación de Estatutos ante este Ministerio.
- 2) Que la entidad denominada "COLEGIO ODONTOLOGICO NICARAGUENSE", le fue otorgada Personalidad Jurídica conforme Decreto número TRESCIENTOS DIECINUEVE (319), dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cua-

tro, y publicado en La Gaceta número CUARENTA Y CINCO (45) del veintidós de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y ha solicitado la aprobación a las reformas de sus Estatutos a este Ministerio.

UNICO: Aprobar la Reforma de los Estatutos de la Entidad denominada "COLEGIO ODONTOLOGICO NICARAGUENSE", que integra y literalmente dicen:

CERTIFICACION:

MIRIAM DEL SOCORRO FLORES RAYO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, para ejercer la Profesión de Notariado, en un quinquenio que expira el día diecinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas que lleva el "COLEGIO ODONTOLOGICO NICARAGUENSE", en las páginas de las ciento treintitrés a la ciento treintinueve, se encuentra el acta que en su parte conducente integra y literalmente dice:

ACTA NUMERO DIECISIETE

En la ciudad d Managua, a las doce meridiano del día Domingo once de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el lugar del *Colegio Odontológico Nicaragüense* se reunió el Colegio Odontológico Nicaragüense presidiendo el Dr. Róger Antonio

Padilla Camacho, asistido por el Dr. Aníbal Aráuz Sándigo, Vice-Presidente que autoriza la presente Acta y la asistencia de cuarenta y dos miembros quienes firmaron el Registro de Asistencia: Dr. Róger A. Padilla Camacho.- Dr. Aníbal Aráuz.- Dr. Víctor Noguera.- Dr. Silvio Chavarría Jarquín.- Dr. José Peralta Manzanares.- Dr. Sergio Marín.- Dr. Lizandro Moreira.- Dr. Guillermo Chiong Gómez.- Dra. Azucena Arriola Páiz.- Dr. Juan José Estrada Borge.- Dr. Alcides Hernández Pérez.- Dr. Gilberto Martínez González.- Dr. Jorge A. Chamorro Lee.- Dra. Lucía Ivette Navas M.- Dr. Luis Largaespada.- Dr. Róger Espinoza A.- Dr. Humberto Altamirano.- Dr. Luis Pastor González Q. Dr. Rodolfo Lugo.- Dr. Alden Haslam Pineda.- Dr. Evert Jiménez Alan.- Dra. María Luz Martínez M.- Dr. Salomón Morales V.- Dr. Reynaldo Barberena Lazo.- Dr. Otto Mierish Páiz.- Dr. Israel Valle.- Dra. Xiomara Vivas Iglesias.- Dr. Alcides Pérez Rosales.- Dra. Adilia Tapia Román.- Dra. Nubia de Lindo.- Dr. Concepción Palacio.- Dra. Yovania Morales.- Dr. Moisés López Valenzuela.- Dr. Manuel Ignacio Calderón.- Dr. Marvin Gómez L.- Dra. Lucila Rodríguez C.- Dra. Alba Loáisiga.- Dr. Leonardo Jeréz C.- Dr. Ramón Espinoza Zapata.- Dr. Carlos Espinoza.- Dr. Sergio Monterrey M.- Dr. Gustavo Lacayo G.- El Presidente abrió la sesión y explicó el objeto especial de esta reunión: reformar los Estatutos del Colegio, y una vez presentadas las propuestas de reformas, se procedió a discutir artículo por artículo, lográndose aprobar por unanimidad, quedando en consecuencia reformados los Estatutos de la Siguiente manera:

ESTATUTOS DEL COLEGIO ODONTOLOGICO NICARAGUENSE

CAPITULO: I

CONSTITUCION Y FINES

Arto. 1): Se establece el Colegio Odontológico Nicaragüense como continuidad de la Asociación Dental de Nicaragua, fundada en 1933; con domicilio y asiento principal en la ciudad capital de la República.- Será conocida abreviadamente con las siglas C.O.N. y tendrá duración indefinida.

Arto 2): El Colegio Odontológico Nicaragüense es una organización estrictamente gremial, sin sectarismos de carácter político, social, religioso, ni racial.

Arto. 3): El Colegio Odontológico Nicaragüense estará constituido por profesionales en las diferentes ramas de la Odontología con capacidad legal para ejercer la profesión dentro del territorio nacional.

Arto. 4): Los fines básicos del Colegio

Odontológico Nicaragüense son:

a) Velar por el legal ejercicio de la profesión y el decoro profesional en todos sus aspectos, conservando la disciplina y solidaridad entre sus colegiados, y combatiendo las prácticas empíricas de la Odontología;

b) Defender los derechos de los colegiados haciendo las gestiones necesarias para facilitar y asegurar su bienestar moral físico y económico;

c) Cooperar con la Administración Pública y Empresa Privada en el mejoramiento de la Salud Oral y General del pueblo de Nicaragua;

d) Organizar y patrocinar eventos científicos, culturales y sociales relacionados con el progreso de la Odontología y la superación ética y gremial de los colegiados;

e) Cooperar con las Universidades establecidas en el incremento y progreso de la enseñanza en el campo científico, docente, cultural y administrativo;

f) Representar al gremio de Cirujanos Dentistas de Nicaragua ante las Autoridades Públicas, Organismos Nacionales e Internacionales de cualquier naturaleza;

g) Procurar participar en Cooperativas gremiales y de consumo;

h) Promover y mantener relaciones con entidades odontológicas nacionales e internacionales y con organizaciones de profesionales afines y con la Asociación de Esposas de Odontólogos.

CAPITULO: II

DEL GOBIERNO

Arto. 5): El Gobierno del Colegio Odontológico Nicaragüense estará integrado en su orden por:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Tribunal Disciplinario.

CAPITULO: III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Arto. 6): La Asamblea General es el máximo organismo de Gobierno del Colegio. A sus resoluciones quedan sujetos todos los organismos constitutivos del Colegio, y sus colegiados.

Arto. 7): La Asamblea General estará integrada por todos los miembros colegiados activos.

Arto. 8): Habrán dos clases de Asambleas Generales:

- a) Ordinarias;

b) Extraordinarias.

Arto. 9): El quórum de la Asamblea lo constituyen la mitad más uno de los miembros colegiados activos, si en la primera convocatoria no se alcanzare ese número, se hará una nueva convocatoria para siete días después formándose quórum con los miembros activos que se hicieren presentes. Toda resolución de la Asamblea General será tomada por simple mayoría de voto de los asistentes.

Arto. 10): Habrán cuatro Asambleas Generales Ordinarias en los dos años del período.- En el Primer Año del Período:

— Una el 2do. Domingo de Junio que conocerá: Informe semestral de la Junta Directiva, Informe del Tesorero, Puntos Varios.

— Otra el 2do. Domingo de Diciembre que conocerá de: Informe anual de la Junta Directiva, Informe del Tesorero, Puntos Varios.- En el 2do. año del período:

— Una el 2do. Domingo de Junio que conocerá: Informe semestral de la Junta Directiva, Informe del Tesorero, Puntos Varios.

— Otra el 2do. Domingo de Diciembre que conocerá: Informe general de todo el período de la Junta Directiva Saliente. Informe del tesorero sobre el empleo dado a los fondos del Colegio. Elección de la Junta Directiva, Puntos varios.

Arto. 11): Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva a propia iniciativa o a petición escrita de no menos del 10% de los miembros activos en la que deberán expresar claramente el objeto de la convocatoria.

Arto. 12): Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las harán la Junta Directiva por secretaría con quince días de anticipación para las primeras y con siete días para la segunda.

CAPITULO: IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 13): La Junta Directiva constituye el órgano ejecutivo del Colegio, correspondiéndole la representación legal del mismo, al Presidente, el cual podrá delegar en cualquiera de los miembros directivos.

Arto. 14): La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Dos Vocales, los cuales serán electos en su orden por votación directa, indelegable y secreta en la Asamblea Gene-

ral Ordinaria del mes de Diciembre del último año del Período por simple mayoría de voto.

Arto. 15): Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Nicaragüense por nacimiento. b) Ser electo por la Asamblea General. c) Ser miembro activo en pleno goce de sus derechos. d) Haber sido miembro activo del Colegio Odontológico Nicaragüense por 2 años consecutivos anteriores al día de la elección. Para los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal y para los cargos de 1er. Vocal y 2do. Vocal, con un año como miembro activo anterior al día de la elección.

Arto. 16): Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por no más de un período adicional, los que no podrán ser removidos de sus cargos, sino por acuerdo de las dos terceras partes del total de los miembros colegiados reunidos en Asamblea General y con expresiones de razones.

Arto. 17.): Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Presidir las Asambleas Generales.
- b) Ejercer el Gobierno del Colegio, dictando cuantas medidas y resolución convengan para su mejor funcionamiento y progreso;
- c) Elaborar y aprobar su propio reglamento;
- d) Dirigir las actividades del Colegio y la Administración del Patrimonio del mismo;
- e) Rendir un informe semestral ante la Asamblea General por medio del Presidente, Secretario y Tesorero, de las actividades realizadas y de la administración de los fondos del Colegio;
- f) Designar las comisiones especiales de trabajo que estime conveniente y los funcionarios administrativos necesarios;
- g) Nombrar los delegados o representantes del Colegio ante organismos privados u oficiales en que se requiera la representación del mismo;
- h) Velar por la buena conducta de los colegiados en el ejercicio de la profesión, e imponer las sanciones correspondientes que le competen, previo dictamen del tribunal disciplinario;
- i) Convocar al tribunal disciplinario cuando debe conocer cargos formulados en contra de algún colegiado;

- j) Modificar, aprobar o rechazar el presupuesto anual que será elaborado por el tesorero;
- k) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias: 1) En caso de ausencia temporal del Presidente, la que no deberá ser mayor de dos meses, suplirá su falta el Vice-Presidente. En igual circunstancia cuando se trate de otro miembro directivo será suplido por el 1er. vocal o en su defecto por el 2do. vocal;
- m) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente, quedará en propiedad el Vice-Presidente. En igual circunstancia, cuando se trate de cualquier otro miembro directivo, quedará en propiedad del cargo el 1er. vocal, o en su defecto el 2do. vocal y en la próxima Asamblea General Ordinaria, se llenará por elección la o las vacantes de vocalía que resultaren;
- n) Relevar de sus funciones a cualquier representante o delegado del Colegio que no cumpla debidamente sus funciones, o que no acate las disposiciones de la Junta Directiva;
- ñ) La Junta Directiva deberá celebrar sesiones ordinarias cada 15 días. Celebrará sesiones extraordinarias cuando sea necesario a juicio del Presidente y Secretario o solicitado de tres o más miembros directivos;
- o) Sesionar ordinaria o extraordinariamente con un quórum integrado por la mitad más uno de sus miembros, tomando toda resolución por simple mayoría de votos;
- p) Velar por el mantenimiento del órgano de publicidad del Colegio, haciéndole cumplir el reglamento respectivo;
- q) Vigilar la observancia y el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos entre los mismos colegiados;
- r) Organizar filiales:
 - 1) Se organizarán filiales en cada una de las regiones del país.
 - 2) Estarán integradas por todos los Odontólogos Colegiados existentes en la región correspondiente.
 - 3) Tendrán una comisión que los representará ante la Junta Directiva a nivel nacional.
 - 4) La comisión estará conformada por un responsable de la comisión, un secretario y un tesorero los cuales durarán en funciones 2 años.

- 5) Serán electos en asamblea general convocada para ese fin en cada región, presidida por la Junta Directiva o el Delegado de ésta en cada región.
- 6) Estas comisiones recibirán orientaciones de la Junta Directiva a nivel nacional y estarán sujetas a los estatutos, reglamentos interno y código de ética.
- 7) Habrá una reunión bimensual de las comisiones regionales con la Junta Directiva a nivel nacional y reuniones extraordinarias cuando la Junta Directiva la considere conveniente.
- 8) La Junta Directiva para disolver cualquier comisión de las filiales convocará a una Asamblea General de la filial correspondiente.

CAPITULO: V

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Arto. 18): El Tribunal Disciplinario será convocado por la Junta Directiva y está instituido para investigar, juzgar y emitir dictamen cuando se presente queja contra un miembro o miembros colegiados por constituir delito o procedimiento inmoral que lo hagan desmerecer en el concepto público, o atentar contra el honor o el prestigio de la profesión, debiéndose regir por el Código de Etica aprobado al efecto.

Arto. 19): Integran el tribunal disciplinario cinco miembros propietarios y cinco suplentes los cuales serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria del mes de Diciembre del segundo año del periodo. El tribunal se organizará eligiendo un Presidente y un Secretario de entre su seno y durarán en sus funciones dos años.

Arto. 20): Los miembros del Tribunal Disciplinario deberán ser nicaragüenses por nacimiento, tener su residencia en el país y haber ejercido la profesión con notoria moralidad por un mínimo de cinco años.

Arto. 21): Son aplicables a los miembros del Tribunal Disciplinario las causales de excusa y recusación.

Arto. 22): Conocerá de las excusas, recusación o impedimentos la Junta Directiva del Colegio. El miembro que tuviere impedimento o causal de excusa para conocer de un asunto, se lo comunicará inmediatamente a la Junta Directiva, para que ésta dicte la resolución correspondiente, contra la cual no cabe recurso alguno. Jamás podrá rehusarse a más de tres miembros del Tribunal Disciplinario. La recusación podrá presentarse en cualquier estado del asunto, antes de que se emita el

dictamen. Presentada la recusación, la Junta Directiva dictará la resolución del caso. Contra ésta no cabe recurso alguno.

Arto. 23): Toda renuncia o queja deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva del Colegio el cual la pasará al Tribunal Disciplinario, quien decidirá acerca de la tramitación del asunto.

Arto. 24): Una vez conocida la denuncia por todos los miembros del Tribunal, éste abrirá una investigación, citando a las partes interesadas que rindan declaración. Dicha investigación tendrá una duración máxima de quince días y una vez vencido dicho plazo, la causa será abierta a pruebas por el término de treinta días más. Cuando las partes interesadas tengan que presentar pruebas que deben recabarse en el extranjero, el Tribunal concederá un término extraordinario hasta de cuatro meses.

Arto. 25): Dentro del período de pruebas el Tribunal recibirá de las partes todas las pruebas ofrecidas conducentes al esclarecimiento de los hechos y practicará las diligencias necesarias para ese fin. Vencido el término, el Tribunal ordenará que por el período de ocho días queden las diligencias en secretaría a efecto que las partes se impongan de ellas y aleguen lo que estimen conveniente. Pasado este tiempo, el Tribunal tendrá hasta diez días para proceder a dictar la sentencia.

Arto. 26): El secretario del Tribunal comunicará de la Sentencia al Secretario del Colegio Odontológico Nicaragüense, quien a su vez notificará a las partes interesadas en un plazo no mayor de tres días el resultado de la sentencia. El fallo del Tribunal es apelable ante la Asamblea General del Colegio en un plazo no mayor de quince días después de haber sido notificado la sentencia por el Secretario del Colegio. La Asamblea será convocada a solicitud de parte interesada, por la Junta Directiva en un período no mayor de treinta días. La resolución de la Asamblea será definitiva e inapelable.

Arto. 27): El Tribunal Disciplinario podrá aplicar las siguientes penas:

- a) Amonestación Privada Escrita, la cual será registrada en el Libro de Actas del Colegio, quedando copia en los archivos correspondientes;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión temporal no mayor de un año.

Expulsión definitiva. En estos casos la Junta Directiva del Colegio comunicará de esta resolución al Ministerio de Salud Pública.

Arto. 28): El Tribunal Disciplinario tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos, teniendo la facultad de asesorarse de las personas que le convengan para su mejor ilustración.

CAPITULO: VI DE LOS MIEMBROS

Arto. 29): Habrá cuatro clases de miembros colegiados:

- a) Activos;
- b) Correspondientes;
- c) Honorarios;
- d) Estudiantes.

Arto. 30): Serán miembros activos aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de admisión suministrando los datos personales que la ficha del Colegio señale, acompañándola de tres fotos tamaño pasaporte y la cuota de admisión señalada por el Reglamento Interno del Colegio.
- b) Presentar título profesional de Cirujano Dentista o su equivalente y copia fotostática del mismo que pasará al archivo correspondiente;
- c) Presentar acuerdo de incorporación expedido por las autoridades gubernamentales correspondientes a su copia fotostática;
- d) Presentar copia del certificado de registro de su título profesional en el Ministerio de Salud Pública;
- e) Ser persona de calidades morales reconocidas;
- f) Ser admitido por la Junta Directiva en funciones;
- g) Estar solvente con la Tesorería del Colegio.

Arto. 31): Son obligaciones de los miembros activos:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos, Código de Ética del Colegio y demás leyes que se emitieren tendientes a la protección y dignificación profesional y universitaria;
- b) Asistir a la Asamblea General y desempeñar los cargos para que sean electos. Al ser nombrados miembros de comisiones de Trabajo, cumplir con la misión asignada y presentar un informe de su actuación al final del período por el cual fueron electos;
- c) Efectuar con puntualidad el pago de las cuotas correspondientes, requisi-

to indispensables para gozar de los derechos que concede el artículo 32 de este mismo capítulo;

- d) Denunciar ante la Junta Directiva por escrito, los casos de ejercicio ilegal de la profesión y de las violaciones, de acuerdos y reglamentos dictados por el Colegio.

Arto. 32): Son derechos de los miembros activos:

- a) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; elegir y ser electos con las restricciones que establece el presente estatuto;
- b) Asistir a todos los actos de carácter científico o social que realice el Colegio;
- c) Someter a la consideración de la Junta Directiva del Colegio cualquier consulta científica y pedirle colaboración en los conflictos de carácter profesional que se le presente;
- d) Recibir un Diploma Credencial firmado por el Presidente y Secretario del Colegio en el que conste su membresía;
- e) Comunicar por escrito a la Junta Directiva del Colegio de los casos en que las autoridades competentes no observen las normas legales que rigen el ejercicio de la profesión;
- f) Obtener respaldo y apoyo del Colegio en las demandas justas que formulen para conservar o mejorar sus condiciones de trabajo profesional;
- g) Solicitar con el 10% de los miembros activos del Colegio, convocatoria para Asamblea General Extraordinaria;
- h) Los demás que les acuerden las Leyes y Reglamentos.

Arto. 33): Serán miembros correspondientes aquellos Cirujanos Dentistas de relevantes méritos profesionales y humanos que residiendo fuera del país, a juicio de la Junta Directiva del Colegio se hagan merecedores de dicho nombramiento. Cuando el agraciado no contestare dentro de los tres meses posteriores a la Notificación Oficial del nombramiento, se tendrá como no aceptado el nombramiento.

Arto. 34): Los miembros correspondientes podrán asistir a las sesiones del Colegio con voz pero sin voto y no podrán desempeñar ningún cargo directivo.

Arto. 35): Serán miembros honorarios todos aquellos que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Ser Cirujanos Dentistas de sobresa-

lientes méritos;

- b) Haber prestado servicios extraordinarios al Colegio Odontológico Nicaragüense o a la comunidad;
- c) Haber realizado obras de palpable beneficio para su patria o la humanidad, y que haya sido aprobado en Asamblea General concedérsele tal distinción.

Arto. 36): La postulación de un candidato a socio honorable deberá ser sometida a la consideración de la Asamblea General por la Junta Directiva del Colegio, habiendo sido previamente aceptado por ella. Toda candidatura para socio honorario deberá ser propuesta por escrito ante la Junta Directiva del Colegio por un mínimo de cinco miembros activos.

Arto. 37): Los miembros honorarios no contraen obligaciones materiales con el Colegio y podrán asistir a las sesiones de Asamblea y Junta Directiva con voz pero sin voto. No podrán desempeñar cargos directivos, pero sí representar al Colegio en cualquier circunstancia dentro y fuera del país.

Arto. 38): Serán miembros estudiantes todos los alumnos del último año de las Escuelas de Odontología de las Universidades establecidas y los egresados de dicha carrera que por término de un año no hayan obtenido el título de Cirujano Dentista, debiendo solicitar por escrito ante la Junta Directiva del Colegio el privilegio de esta membresía. Los socios estudiantes limitarán su participación sólo a las actividades científicas del Colegio.

CAPITULO: VII

DEL PATRIMONIO:

Arto. 39): Forman el Patrimonio del Colegio:

- a) Los bienes de cualquier clase que adquiera o que se le adjudique;
- b) Las rentas, productos y emolumentos de sus bienes propios;
- c) El producto de las cuotas que paguen sus miembros y el de las multas que impongan sus autoridades, así como cualquier otro ingreso que obtenga.

Arto. 40): Las cuotas asignadas a los colegiados serán ordinarias y extraordinarias y su pago será por adelantado. Las cuotas ordinarias son:

- a) La de ingreso;
- b) La de anualidad que podrá amortizar por mensualidades. Las cuotas extraordinarias son las que acordare la Asamblea General.

Arto. 41): El monto de las cuotas ordina-

rias será determinado por el reglamento interno. El Colegiado que faltare a la amortización de dos mensualidades de la cuota de anualidad quedará suspendido en su goce de sus derechos sin necesidad de notificación previa.- Y para recuperar estos derechos, deberá cancelar sus cuotas atrasadas.

Arto. 42): El Procedimiento a seguir con el colegiado que no pague sus cuotas, así como el que se ausentare del país, será determinado por el Reglamento Interno.

Arto. 43): Los fondos del Colegio Odontológico Nicaragüense se aplicarán al sostenimiento de sus diferentes dependencias; quedando la Junta Directiva facultada para distribuir esos fondos de conformidad con las necesidades de dichas dependencias.

Arto. 44): El Colegio no puede disponer de su patrimonio sino para la realización de aquellos fines que le son inherentes.

CAPITULO: VIII

ORGANO DE PUBLICIDAD

Arto. 45): El Colegio Odontológico Nicaragüense tendrá un Organismo Oficial de divulgación. Su director deberá ser nombrado por la Junta Directiva, en su primera sesión ordinaria, así como un Comité de Publicaciones para que le ayude y asesore. A cargo de dicho Comité estará la elaboración de un reglamento que servirá para regir el funcionamiento de la Revista en todos sus detalles y que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

CAPITULO: IX

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 46): El Colegio propugnará por la reglamentación de la renta, distribución de artículos y demás normas relacionadas con las especialidades estomatológicas. Se entiende por artículo estomatológico todo instrumento, material, producto o enseres diversos de naturaleza no farmacológica que sean empleados en el ejercicio profesional de la Estomatología.

Arto. 47): La Junta directiva aprobará un Reglamento Interno el cual regirá el funcionamiento de todos los organismos del Colegio. Las modificaciones y reformas del Reglamento Interno serán hechos por la Junta Directiva según las conveniencias del Colegio y sus necesidades.

Arto. 48): La reforma parcial o total de estos Estatutos podrá hacerse después de haber cumplido un año de estar en vigor, y por la disposición de una Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto señalando los artículos que se pre-

tenden reformar, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros colegiados activos presentes.

Arto. 49): Todo asunto no previsto en estos Reglamentos será resuelto por la Asamblea General.

Arto. 50): Los acuerdos aprobados en Asamblea General y que constan en Actas, siempre que no contravengan estos Estatutos tendrán la misma fuerza legal que ellos.

Arto. 51): Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por el Ministerio de Justicia y publicados en el Diario Oficial. Al mismo tiempo quedan derogados los Estatutos de la Asociación Dental de Nicaragua aprobados por el Ministerio de la Gobernación el siete de Diciembre de 1933.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Arto. 52): a) La Liquidación y Disolución del "COLEGIO ODONTOLOGICO NICARAGUENSE", se sujetará a lo establecido en el Arto. No. 11, del Decreto 639 "LEY PARA LA CONCESION DE PERSONALIDAD JURIDICA"; y b) Por acuerdo de las dos terceras partes de los Miembros Colegiados Activos presentes en Asamblea Extraordinaria, convocada para ese fin.

CAPITULO: XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 53): Elévese al conocimiento de la autoridad competente los presentes Estatutos para su aprobación, debiendo surtir sus efectos legales desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Alba Luz Ramos Vanegas. — Ministro de Justicia por la Ley.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Titulos Profesionales

Reg. No. 4820 — R/F 391440 \$ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 57, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco-

nómicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”,

Por Cuanto:

Salvador Vanny Rugama Flores ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*

Es conforme, Managua 20 de Noviembre de 1986. *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 4791 — R/F 390001 — ₡ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la pagina 18, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”,

Por Cuanto:

Azalia del Rosario de Fátima Alvarez Ramírez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*”.

Es conforme, Managua, 6 de Mayo de 1986. *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 4792 — R/F 390093 — ₡ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Re-

gistro de la UNAN, certifica que a la página 359, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”,

Por Cuanto:

Ana Feliza Blanco Ruiz, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.*, el Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 6 de Noviembre de 1986. *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4793 — R/F 390489 — ₡ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 457, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”,

Por Cuanto:

Donald Antonio García Goussen, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*”.

Es conforme, Managua, 18 de Noviembre de 1986. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 478 — R/F 390517 — \$ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 273, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”,

Por Cuanto:

Martha Leonor Obregón, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*”.

Es conforme, Managua, 17 de Noviembre de 1986. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 4821 — R/F 392021 \$ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 300, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”,

Por cuanto:

Lorena Chávez Murillo, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación en la especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad *Humberto*

López R. El Secretario General, *N. González R.*

Es conforme, Managua, 17 de Noviembre de 1986. *Rosario Gutiérrez Ortega*. Directora.

Reg. No. 4633 — R/F 387129 — 2,550.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 395, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Rodolfo Ernesto López Hernández, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad *Humberto López R.* El Secretario General *N. González R.*”.

Es conforme. Managua, 30 de Enero de 1986. *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 4635 — R/F 387323 — \$ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 43, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Juan Baltazar Zeledón Angulo ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad, *Humberto*

López R. El Secretario General, *N. González R.*”.

Es conforme, Managua, 18 de Noviembre de 1986. — *Rosario Gutiérrez Ortega*. Directora.

Reg. No. 4850 — R/F 391327 ₡ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 463, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Gloria María Serpas Argüello, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*

Es conforme, Managua, 18 de Noviembre de 1986 — *Rosario Gutiérrez Ortega*. Directora.

Reg. No. 4822 — R/F 391280 ₡ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 329, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Señor *Francisco Romero Avilez*, natural de Siuna, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en

Administración Agropecuaria, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad *O. Martínez O.*, el Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 12 de Mayo de 1986. *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4627 — R/F 263648 - ₡ 4,250.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 102, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”,

Por Cuanto:

Melquidia Concepción Paredes Rivas, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.*, el Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme, León, 22 de Septiembre de 1986. *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4787 — R/F 389005 - ₡ 2,550.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 29, folio 57, tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El señor *Jorge Arturo Hurtado Morales*, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana to-

dos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigente.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Zootecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.*, el Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 16 de Octubre de 1986. *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4788 — R/F 390608 — ₡ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 291, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”,

Por Cuanto:

Evangelista del Socorro Mendoza Corea, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General *N. González R.*”.

Es conforme, Managua, 17 de Noviembre de 1986. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 4789 — R/F 390770 — ₡ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 158, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias

de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Blanca del Carmen Guzmán Hernández, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*”.

Es conforme, Managua, 25 de Junio de 1986. *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 4790 — R/F 390313 — ₡ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 334, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Señor *Freddy Octavio Martínez Corea*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.*, el Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme, León, 12 de Mayo de 1986. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4648 — R/F 387368 — \$ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 17, folio 34, tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La señorita *Gloria María Meynard Alvarado*, natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad *O. Martínez O.*, el Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 19 de Septiembre de 1986. *Manuel Mayorga González*, Director.

SECCION JUDICIAL**Títulos Supletorios**

Reg. No. 4260 — R/F 12621 — Valor \$ 9,000.00

Roberto Fox Lewis, solicita Supletorio terreno urbano, Bluefields, lindando: Norte, William Howard; Sur, terrenos municipales; Este, carretera al Aeropuerto, y Oeste, pista vieja de aterrizaje.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito de Bluefields, Agosto catorce de mil novecientos ochenta y seis. — M. L. Terry H. — Es conforme con su original. — Bluefields, Octubre catorce, mil novecientos ochenta y seis. — M. L. Terry H.

3 3

Reg. No. 4375 — R/F 102592 — Valor \$ 7,650.00

María Cristina Chirino Aburto de García solicita supletorio rústico Jinotepe Norte-este, estado. Sur. Román Acevedo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Jinotepe, Agosto veinte ochentiseis. — M. Gutiérrez. — Juez.

3 3

Reg. No. 4353 — R/F 362035 — Valor \$ 7,650.00

Leonor Aburto Zapata, solicita Título Supletorio Urbano, situado en El Valle de los Aburtos del Departamento de Managua estos linderos: Norte Felipe Tórrres, Sur: Río Nandayosa; Este: Amanda Aburto Zapata y Oeste: Sucesión Luciano Aburto. Opónganse. Término Legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 4442 — R/F 855201 — Valor \$ 7,650.00

María Angeles Rodríguez Tórrres, solicita supletorio urbano, Somoto. Norte, Genoveva Zepeda; Sur, Azucena Zeledón, Este, calle, Sucesión Tercero; Oeste, María Pérez Blandón. Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Octubre mil novecientos ochentiseis. — Reyna de Cano, Sra.

3 3

Reg. No. 4439 — R/F 855199 — Valor \$ 7,650.00

María Vicenta González Herrera solicita supletorio, urbano San Juan Río Coco. Norte, Quebrada; Sur, Ernesto Iglesias; Este, Félix Briones; Oeste, Alba Meneses. Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Octubre mil novecientos ochentiseis. — Reyna de Cano, Sra.

3 3

Reg. No. 4438 — R/F 855253 — Valor \$ 7,650.00

Marlen del Socorro Morazán Caldera, solicita supletorio, urbano Telpaneca. Norte, Benito Martínez; Sur, Adán Martínez; Este, Ernesto Gutiérrez; Oeste, Instituto Silvio Mayorga. Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, Noviembre cuatro mil novecientos ochentiseis. — Reyna de Cano, Sra.

3 3

Reg. No. 4437 — R/F 265850 — Valor \$ 7,650.00

Isabel Salinas Fonseca, Solicita Título Supletorio Urbano, Area Total de Ciento Noventidos Metros cuadrados con cincuenta centésimas de metros, Barrio El Laborío, León, Linderos: Norte: Wilfredo Barrios, Sur: Calle en medio Tenaría Bataan, Este, de sur a norte, con Angela Ramírez, Hipólito Láynes y María Gómez y Oeste, Luis Borge.

Opóngase. Publíquese por tres veces consecutivas cada diez días.

Juzgado Primero Local Civil de León, seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — Marcia E. García M. Sra.

3 3

Reg. No. 4425 — R/F 365293 — Valor \$ 7,650.00

Rosa Mérida Leiva Reyes, solicita supletorio urbano banda Este, ochocientas varas cuadradas; Este, Emma Robleto; Oeste, Amparo Díaz; Norte, Narcisca Dávila; Sur, José González. Opónganse. Juzgado Civil. Camoapa, seis Noviembre mil novecientos ochentiseis. — Petrona Díaz, Sra.

3 3

Reg. No. 4424 — R/F 365297 — Valor ₡ 7,650.00
Alejandra Pérez Ortega, solicita supletorio urbano radio central. Doscientas varas cuadradas; Norte, Francisco Arróliga; Sur, Herminenda Oliver; Este, Esilda Robleto; Oeste, Hermes Soto.
Opónganse. Juzgado Civil. Camoapa, siete noviembre mil novecientos ochentiseis. — Petrona Díaz.

3 3

Reg. No. 4423 — R/F 365296 — Valor ₡ 7,650.00
Gregoria Obando Bravo, solicita supletorio urbano banda Oeste, ochocientas varas cuadradas; Norte, Eduardo Arana; Sur, Petrona Ortega; Este Marta Picado; Oeste, René Salazar. Opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, seis noviembre mil novecientos ochentiseis. — Petrona Díaz.

3 3

Reg. No. 4421 — R/F 365295 — Valor ₡ 7,650.00

Marión José y Milton Díaz Fernández, solicitan supletorio urbano banda Este, doscientas varas cuadradas; Norte, Ananías Díaz; Sur, Julio Arceda; Este, Ismael Arceda; Oeste, Edmundo Díaz. Opónganse. Juzgado Civil. Camoapa, siete noviembre mil novecientos ochentiseis. Petrona Díaz.

3 3

Reg. No. 4420 — R/F 365294 — Valor ₡ 7,650.00

Paula García Urbina, solicita supletorio urbano banda Sur, trescientas varas cuadradas; Este, Rosa Carranza; Oeste, María Zamorán; Norte, María Nurinda; Sur, Jacinta Jirón. Opónganse. — Juzgado Civil. Camoapa, siete Noviembre mil novecientos ochentiseis. — Petrona Díaz.

3 3

Reg. No. 2560 — R/F 76956 — Valor ₡ 2,500.00
Complemento 744970 — Valor ₡ 1,250.00

Isidoro Antonio Ordóñez Arellano, agricultor y Cristobalina Fidencia Arancibia de Ordóñez, ama de casa, mayores de edad, casados y del domicilio de Ciudad Darío, solicitan título supletorio predio rústico, situado en Santa Lucía, frente a la Hermita, Ciudad Darío, un solar mide doce varas de frente por dieciséis varas de fondo, lindante: Oriente, Manuel López; Poniente, Hermita de la Virgen; Norte, casa de habitación de los exponentes, y Sur, Miguel Huembes.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa, veintidós de Enero de mil novecientos ochenta y seis. — Milagros Montano Sinco, Secretaria del Juzgado Civil Distrito de Matagalpa.

3 2

Reg. No. 4574 — R/F 836356 — Valor ₡ 3,750.00
Complemento 346904 — Valor ₡ 3,900.00

Bernarda Mendoza de Huerta, solicita título supletorio urbana, barrio La Chingastosa, Ciudad Darío, ocho varas frente por treinta varas fondo, lindante: Oriente, Sucesión Alecio Gutiérrez; Occidente, Antiocho Centeno, calle en medio; Norte, Gilberto Arellano; Sur, Paulino Soza.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, Marzo diecinueve, mil novecientos ochentiseis. — F. Gutiérrez M. — Milagros Montano S., Secretaria.

3 2

Reg. No. 4560 — R/F 367523 — Valor ₡ 7,650.00

Manuel Aguilar Aburto, solicita título supletorio urbano situado en el Valle de Los Aburto, del Departamento de Managua, con estos linderos: Norte, río Nandayosi; Sur, con el camino a la carretera de Managua a León al kilómetro 34 más 700 metros; Este, con Justina Reyes; Oeste, Efraín Castro Mendoza.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 4553 — R/F 386017 — Valor ₡ 7,650.00

Mediante solicitud de título supletorio urbano, de Victor Manuel Urbina Molina, de la mitad del Lote No. 52 en la 1a. Etapa del Reparto Schick, el que tiene los linderos: Norte, Norma Martínez Centeno; Sur, Ramona Molinares Morraz; Este, Victoria Cruz y Oeste, Sócrates Robles y Róger González.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. — Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil Distrito, Managua.

3 2

Reg. No. 4533 — R/F 189802 — Valor ₡ 4,500.00
Complemento 106011 — Valor ₡ 3,150.00

Andrés Alejandro Delgado Hernández, solicita supletorio urbano, Corinto. Norte, Teresa Villalobos; Sur, Juan Galeano y Gustavo Mora; Este, carretera y Cruz Rojas; Oeste, calle nueva.

Opónganse

Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, dos Julio, mil novecientos ochentiseis. — Esperanza Gertrudis Martínez García, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2651 — R/F 318564 — ₡ 3,750.00

Rita Alarcón Méndez, solicita Título Supletorio de solar y casa situado en el barrio "El Pochote", población de Muy Muy, midiendo el solar dieciséis varas de frente por siete varas de fondo; entre los siguientes linderos: Oriente, mediando calle, de Adrián Burgos; Occidente, de Dolores Membreño, Norte, de Susana Martínez de Vivas, y Sur, de la misma Dolores Membreño.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa, once de Febrero de mil novecientos ochenta y seis. — Milagros Montano Sinco, — Secretaria del Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa.

3 2

Reg. No. 3873 — R/F 773631 — Valor ₡ 7,650.00

Samaria Zelaya Ruiz, supletorio urbano Ocoatl, limitado: Norte, vendedor; Sur, calle, anti-

guo Club Hípico; Oriente, Angela Hernández; otros; Occidente, calle que se abrirá.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotal, veintidós Septiembre, 1986. — José Liberato Jarquín C., Srio.

3 2

Reg. No. 3527 — R/F 233573 — Valor ₡ 2,550.00
Complemento: R/F 335732 — Valor ₡ 5,100.00

Norma Silva Bermúdez, solicita título supletorio urbano, lindantes: Norte, con calle de por medio, de Flora de Ramos; Sur, terreno de Rosario Molineros; Este, terreno de José Dolores Espino; Oeste, terreno de Rita Silva de Gutiérrez.

Interesado, opóngase.

Dado en el Juzgado Unico Civil de Mateara, a los uno días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — Ma. Auxiliadora Fornos Izabá, Secretaria.

3 2

Solicitud de Reposición de Títulos Certificados

Reg. No. 4051 — R/F 313462 Valor ₡ 7,650.00

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO
DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A
PLAZO FIJO

Banco Nicaraguense de Industria y Comercio, avisa al público en general que a solicitud de Filomena del Carmen Palacios Gutiérrez, se solicita por "EXTRAÑO", reposición del Certificado de Depósito a Plazo Fijo del Banco de América, Sucursal Ingenio San Antonio; a favor de Filomena del Carmen Palacios Gutiérrez; con las siguientes descripciones:

No. Certificado	No. Inversionista	Monto
Serie "B" 20955	21-00363-8	₡ 100,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — Antonio Medrano Barquero Director Ejecutivo.

3 3

Reg. No. 4429 — R/F 364220 — Valor ₡ 7,650.00

Banco Nicaraguense de Industria y Comercio, avisa al público en general que a solicitud de Elizabeth Moncada Fonseca de Miranda, solicita por "Extravío", reposición del Certificado de Depósito a Plazo Fijo del Banco Nicaraguense de Industria y Comercio, Sucursal Santo Thomas, a nombre de Elizabeth Moncada de Miranda; con la siguiente descripción:

No. Certificado	No. Inversionista	Monto
00679	32-00373-7	₡ 40,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición quedando sin valor el título antes descrito.

Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — Antonio Medrano Barquero Director Ejecutivo.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4609 — R/F 386494 — ₡ 2,550.00

Benicio Calero Hernández, solicita declararse heredero, unión hermanos: Juana, Lucila, Federico, todos Calero Hernández, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su recordada madre, Cas-ta Hernández Silva.

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los treinta y uno días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. — Ronald José Torres Montalván, Secretario de Actuaciones del Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua.

Reg. No 4824 — R/F 185125 ₡ 2,550.00

María de Lourdes Delgado Caballero viuda de López, solicita unión, hija, declararse heredera, bienes, derechos, acciones, fallecer dejara su esposo, Florencio Rodrigo López Bohórquez o López Bohórquez.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito Civil. León, tres de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — Socorro García I. Sria.

Citación de Procesado

No. 168

Por segunda y última vez cito y emplazo a Juan Pablo Fonseca Rojas, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, albañil y del domicilio del Balneario Los Brasiles jurisdicción de Poneloya para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones dolosas cometido en la persona de Jorge Adalberto Caceres Paniagua, de cincuenta años, soltero, agricultor, del domicilio de la Comarca Los Brasiles bajo apercibimiento de que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis A. Morales P. — E. Castillo R. Srio". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. León, siete de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. — Testados someter la causa a Jurado y No Vale. Enrique Castillo Rodríguez, Secretario.